



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo De Familia
Cartago Valle Del Cauca

AUTO N° 378

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO en representación del NNA M. BERMUDEZ OCAMPO
Demandado: MONICA ANDREA OCAMPO RUIZ
Progenitor del NNA: JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00240-00

En escrito allegado a través de correo institucional, nombrado por el demandante como "DERECHO DE PETICION", solicita se inicie incidente contra el pagador de la Clínica Los Rosales de la ciudad de Pereira, como deudor solidario, atendiendo que desde abril de 2023 no se ha consignado lo ordenado en auto 888 de fecha 06 de septiembre de 2022, vulnerando así los derechos de su menor hijo.

Frente al DERECHO DE PETICION, precisa el despacho que los términos en los procesos judiciales están gobernados por los principios y normas del código general del proceso y no los de la jurisdicción contenciosa administrativa. El Juez en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se solicite, con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate, por lo que se le manifiesta al interesado que éste no es el mecanismo ni la acción idónea para resolver lo requerido.

Teniendo en cuenta el escrito recibido por parte del señor JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA, en el cual solicita iniciar incidente contra el pagador de la Clínica Los Rosales de la ciudad de Pereira en razón al no pago de las cuotas alimentarias que debieron ser descontadas a la demandada señora MONICA ANDREA OCAMPO RUIZ identificada con CC N°1.094.886.897 expedida en Armenia Quindío como empleada de la entidad y que desde abril de 2023 no se ha consignado conforme lo ordenado en auto 888 de fecha 06 de septiembre de 2022, se procede a acceder a tal requerimiento.

Observa el Despacho que se cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 130 del CIA. por lo que dispondrá dar apertura a incidente para la declaración de responsabilidad solidaria del pagador por las cuotas no descontadas en cuaderno separado y así darle el trámite correspondiente.

Precisa el referido artículo 130 que "...el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este, se extenderá la orden de pago".

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

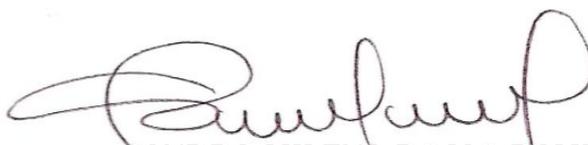
RESUELVE:

1°) 1°) DAR APERTURA a INCIDENTE PARA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA del pagador de la CLÍNICA LOS ROSALES en la cuota alimentaria que debió descontarse a la señora MONICA ANDREA OCAMPO RUIZ identificada con CC N°1.094.886.897 expedida en Armenia Quindío y a favor del menor MBO, por no dar cumplimiento a lo ordenado en auto 888 de fecha 06 de septiembre de 2022. Lo anterior conforme lo faculta el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

2°) NOTIFIQUESE esta decisión al pagador de CLINICA LOS ROSALES, dándole traslado por el término de tres (3) días del escrito de inicio de incidente para que haga las manifestaciones que considere necesarias y allegue las pruebas que tenga que hacer valer de conformidad al artículo 129 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

3°) SOLICITAR al DIRECTOR O GERENTE de la Clínica LOS ROSALES de Pereira Risaralda, se sirva informar a este despacho en el término de tres días al correo j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co el nombre del pagador de esa institución con su cédula de ciudadanía y correo electrónico, para la individualización del mismo y del responsable en el desacato a la disposición judicial. Por secretaría Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 19 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **046** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfaffea10cc95499d7ae3c8c635b896d48c6ab01cbbd746e2787d93460d5019**

Documento generado en 18/03/2024 06:38:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>